

al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14315** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 424/1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 424/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la entidad «Laboratorios PEN, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de 29 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la entidad «Laboratorios PEN, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1986, por el que se concedió la marca número 1.041.687 EFFORTVITAL, al estimar el recurso de reposición formulado contra la denegación anterior de la misma, debemos revocar y revocamos la expresada resolución, decretando por tanto la denegación de dicha marca para los productos reivindicados en clase 5.ª; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14316** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 94/1987, promovido por don Gabriel Bacete Llacer.

En el recurso contencioso-administrativo número 94/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Gabriel Bacete Llacer, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1985 y 10 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 11 de enero de 1990 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Jesús Alfaro Matos, en nombre y representación de don Gabriel Bacete Llacer, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1985 por la que se concedió el registro de la marca número 1.053.631 «Kinett» para productos de clase 3.ª y contra la resolución de dicho organismo de 10 de septiembre de 1986 que denegó el recurso de reposición formulado contra la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, sin que haya lugar a su nulidad; y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14317** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.480/1986 (nuevo 1.818/1989), promovido por don Antonio y don Joaquín Rosel Asensio.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.480/1986 (nuevo 1.818/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Antonio y don Joaquín Rosel Asensio contra resoluciones de este Registro de 27 de septiembre de 1985 y 24 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de don Antonio y don Joaquín Rosel Asensio debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la inscripción del modelo de utilidad número 278.231 titulado «Nicho funerario perfeccionado»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14318** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.400/1986 (nuevo 1.791/1989), promovido por «Mars-España Inc. y Cia.».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.400/1986 (nuevo 1.791/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mars España Inc. y Cia.» contra resolución de este Registro de 8 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Mars España Inc. y Cia.», debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca número 1.058.130 Marsans para productos de la clase 29; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14319** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.147/1986 (nuevo 1.732/1989), promovido por «Syntex Latino, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.147/1986 (nuevo 1.732/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Syntex Latino, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señora Ortiz Cornado, en nombre y representación de «Syntex Latino, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolu-